PERIODICO OFICIAL
DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Fundado el 14 de Enero de 1877

Registrado en la Administración de Correos el 1o. de Marzo de 1924

AÑO CIII
TOMO CLIV

GUANAJUATO, GTO., A 12 DE AGOSTO DEL 2016

NUMERO 129

SEGUNDA PARTE

SUMARIO:

PRESIDENCIA MUNICIPAL - DOCTOR MORA, GTO.

REGLAMENTO Interior de la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad Municipal de Doctor Mora, Gto., en materia de Tránsito y Vialidad. . 3

REGLAMENTO de Tránsito y Vialidad para el Municipio de Doctor Mora, Gto.. . 22

PRESIDENCIA MUNICIPAL - MOROLEON, GTO.

REGLAMENTO del Consejo de Planeación para el Desarrollo Municipal del Municipio de Moroleón, Gto.. . 73

PRESIDENCIA MUNICIPAL - OCAMPO, GTO.

REGLAMENTO del Consejo de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública Municipal de Ocampo, Gto.. . 81

PRESIDENCIA MUNICIPAL - PURISIMA DEL RINCON, GTO.

REGLAMENTO de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Municipio de Purísima del Rincón, Gto.. . 104

REGLAMENTO Interior de la Coordinación de Tránsito y Vialidad de Purísima del Rincón, Gto.. . 121

REGLAMENTO de Protección Civil para el Municipio de Purísima del Rincón, Gto. 143

PRESIDENCIA MUNICIPAL - SAN MIGUEL DE ALLENDE, GTO.

REGLAMENTO de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Municipio de San Miguel de Allende, Gto. . 214

PRESIDENCIA MUNICIPAL - SILAO, GTO.

ACUERDO Municipal, mediante el cual, se aprueban las Disposiciones Administrativas de Recaudación del Municipio de Silao de la Victoria, Gto., para el Ejercicio Fiscal 2016. . 227

PRESIDENCIA MUNICIPAL - SILAO DE LA VICTORIA, GTO.

EL C. PROFESOR JUAN ANTONIO MORALES MACIEL, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE SILAO DE LA VICTORIA, GUANAJUATO A LOS HABITANTES DEL MISMO, HACE SABER:

QUE EL H. AYUNTAMIENTO QUE PRESIDO, EN EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES I, II Y IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 117 FRACCIONES I Y IV Y 121 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO; 69 FRACCIONES I INCISO B) Y IV, 168, 169, 202 Y 205 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; 1, 2, 248, 250, 251, 258 Y 259 DE LA LEY DE HACIENDA PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO, EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 9 DE MARZO DEL AÑO 2016, POR UNANIMIDAD DE 12 VOTOS DEL PLENO DEL CUERPO COLEGIADO, APROBÓ LAS:

DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE RECAUDACIÓN DEL MUNICIPIO DE SILAO DE LA VICTORIA, GUANAJUATO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El objeto de las presentes Disposiciones Administrativas es establecer las tarifas y cuotas para la recaudación de los ingresos municipales cuya fijación es competencia del H. Ayuntamiento, así como determinar las sanciones aplicables por las infracciones a los diversos reglamentos y disposiciones legales vigentes en el municipio de Silao de la Victoria, Guanajuato, que no tengan señalada expresamente sanción alguna.

Artículo 2. Es competencia del Tesorero Municipal recaudar los ingresos municipales, según lo previsto en el artículo 130 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, así como lo establecido en el artículo 17, en relación con el artículo 248 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, siendo esta facultad delegable conforme a lo preceptuado por el artículo 16 del último cuerpo legal en cita.

IZÁLEZ RODRÍGUEZ
AYUNTAMIENTO

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS DIVERSOS INGRESOS
CAPÍTULO PRIMERO
POR SERVICIO DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS PARTICULARES

Artículo 3. La autorización para la prestación del servicio de estacionamientos públicos particulares, se cobrará mensualmente de acuerdo a las siguientes:

TARIFAS

I.	De 1 a 10 cajones	$323.00
II.	De 11 a 20 cajones	$431.00
III.	De 20 cajones en adelante	$646.00
IV.	Centro comercial	$646.00
V.	Estacionamiento para bicicletas	$366.00

CAPÍTULO SEGUNDO
POR EL USO Y ACCESO A LAS INSTALACIONES DE LA UNIDAD DEPORTIVA

Artículo 4. Por el uso, acceso y estacionamiento de las instalaciones de la unidad deportiva municipal, se aplicarán las siguientes:

TARIFAS

Por el uso, acceso y estacionamiento de las instalaciones de la unidad deportiva municipal:

I.	Adultos mayores con credencial del INAPAM, personas que viven con discapacidad que cuenten con credencial del DIF.	Exentos
II.	Adultos	$3.00
III.	Niños mayores de 5 años y estudiantes	$1.00
IV.	Estacionamiento para automóviles, hasta por tres horas	$8.00
V.	Pensión diurna para automóviles, de 08:00 a 20:00 horas, por día	$50.00
VI.	Pensión nocturna de 20:00 a 08:00 horas, por mes	$371.00
VII.	Estacionamiento para motocicletas	$5.00
VIII.	Estacionamiento bicicletas	$3.00
IX.	Acceso a sanitarios	$2.00
X.	Ocupación de cancha de frontón por hora	$37.00

XI.	Ocupación de cancha de frontón con luz por hora	$60.00
XII.	Cancha de futbol empastado por partido	$414.00
XIII.	Cancha de futbol empastado con luz por partido	$621.00
XIV.	Ocupación del espacio para caseta de fuente de sodas por mes	$2,691.00
XV.	Ocupación de cancha de tenis por hora	$37.00
XVI.	Ocupación de cancha de futbol rápido pasto sintético por partido	$140.00
XVII.	Ocupación de cancha de futbol rápido pasto sintético con luz por partido	$184.00
XVIII.	Ocupación de cancha de futbol uruguayo de pasto sintético por partido	$245.00
XIX.	Ocupación de cancha de futbol uruguayo de pasto sintético con luz por partido	$326.00
XX.	Por ocupación de aula o salón por hora	$26.00
XXI.	Por ocupación exclusiva de cancha de futbol por hora, para usos diversos a partido propio del deporte	$37.00

Los pagos se realizarán directamente en la Tesorería Municipal o a través del área administrativa de la Unidad Deportiva.

Los adultos mayores que accedan gratuitamente a las instalaciones de la Unidad Deportiva Municipal, podrán acceder también gratuitamente al estacionamiento.

Las personas que viven con discapacidad, podrán acceder gratuitamente a las instalaciones con un acompañante a la Unidad Deportiva Municipal, teniendo también libre acceso al estacionamiento.

CAPÍTULO TERCERO
POR ALMACENAJE O GUARDA DE BIENES EN LA PENSIÓN MUNICIPAL

Artículo 5. Por el almacenaje o guarda de bienes en la pensión municipal, se cobrará por día, de acuerdo a la siguiente:

TARIFA

I.	Tráiler doble remolque y otros.	$306.00
II.	Tráiler sin caja y tipo trotón.	$152.00
III.	Camionetas con capacidad de 3 ½ toneladas en adelante.	$46.00
IV.	Vehículos de motor, autos y camionetas.	$38.00
V.	Motocicletas.	$7.00
VI.	Bicicletas.	$2.00

CAPÍTULO CUARTO
POR EL USO Y OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

Artículo 6. Por la autorización para la ocupación y uso de la vía pública para realizar actividades distintas de las comerciales, se cubrirá la siguiente:

	TARIFA	
I.	Para maniobras de carga y descarga en horas pico de las 07:00 a las 09:00 horas, de las 13: a las 15:00 horas y de las 19:00 a las 20:00 horas, delimitando los espacios que se usarán, por hora	$162.00
II.	Para maniobras de carga y descarga en horas valle de las 09:00 a las 12:00 horas y de las 16:00 a las 18:00 horas, por hora	$81.00
III.	Para maniobras de carga y descarga de las 21:00 a las 06:00 horas	Gratuito
IV.	Instalación de línea de cableado para uso comercial (para tv cable, servicios de telefonía e internet) se cubrirá por metro lineal o fracción de manera anual	$32.00
V.	Por instalación de conductos de gas natural subterráneo, por metro lineal o fracción, deberá cubrirse de manera anual	$32.00

Artículo 7 . Por el uso, ocupación y explotación de la vía pública para la realización de actividades comerciales por particulares, se cobrara el metro cuadrado o fracción, por día, según la siguiente:

	TARIFA	
I.	Frituras, nieve, hielitos, semillas y similares.	$8.00
II.	Fruta, verdura, jugos, dulces.	$8.00
III.	Quesos.	$8.00
IV.	Mariscos, pollo asado (casetas permanentes)	$19.00
V.	Comerciantes callejón de San José	$8.00
VI.	Comerciantes en el callejón de San José por medio tiempo.	$3.00
VII.	Comerciantes del libramiento.	$8.00
VIII.	Ambulantes foráneos	$28.00
IX.	Comercio en vehículo de motor.	$18.00
X.	Productos de alimentos de temporada.	$26.00
XI.	Festividades varias.	$32.00
XII.	Sanitarios mercado victoria.	$3.00

XIII.	Pensión de bicicletas mercado victoria.	$4.00
XIV.	Lavacoches	$7.00
XV.	Tortas, tacos, hot dogs	$19.00
XVI.	Por estacionamientos en la vía pública (espacio para bicicletas)	$8.00
XVII.	Estacionamientos en la vía pública o fuera de casas particulares, por m2, por día.	$18.00
XVIII.	Por uso y aprovechamiento de la vía pública para promoción, venta y expendio de diversos artículos, así como para cualquier actividad en general de acuerdo al giro, por m2 o fracción y dependiendo de la ubicación conforme a los criterios establecidos.	$80.00 a $336.00
XIX.	Permiso para venta y expendio de diversos artículos en vía pública (lugar fijo).	$162.00 anuales
XX.	Permiso para venta y expendio de diversos artículos en vía pública, por día (ambulantes)	$5.00

CAPÍTULO QUINTO
POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GRÚA DENTRO DE LA ZONA URBANA

Artículo 8. La prestación del servicio de grúa dentro de la zona urbana, para el traslado de vehículos, se cobrará de acuerdo a la siguiente:

TARIFA

I.	Automóviles sedán, guayin, panel, pick up.	$384.00
II.	Microbús o camión.	$459.00
III.	Camión de más de tres toneladas.	$538.00
IV.	Tráiler.	$691.00
V.	Motocicleta.	$215.00
VI.	Bicicleta.	$27.00

Los particulares o concesionados deberán ingresar a la Tesorería Municipal el 30% de acuerdo al cobro que efectúen por cada prestación de servicios acorde a los costos señalados en el presente artículo.

CAPÍTULO SEXTO
POR LA EXPEDICIÓN DE COPIA SIMPLE DEL RECIBO DE PAGO OFICIAL.

Artículo 9. Por la expedición de copia simple de recibo de pago oficial, se cobrará por cada una $25.00.

CAPÍTULO SEPTIMO
POR CERTIFICADO DE CLAVE CATASTRAL

Articulo 10. Por cada certificado de clave catastral se cobrará $150.00.

CAPÍTULO OCTAVO
DE LOS INGRESOS DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN

Articulo 11. Por la expedición de cartas, planos, dictámenes u otros conceptos que expida el Instituto Municipal de Planeación, se cobrará de acuerdo a la siguiente:

TARIFA

a) Cartas urbanas y rurales impreso doble carta	$42.00
b) Cartas urbanas y rurales impreso 90 x 60	$62.00
c) Plano del municipio con localidades impreso de 90 x 120	$88.00
d) Dictamen de congruencia	$104.00
e) PMDUyOET digital	$156.00

Se podrá aplicar un descuento del 50% de la tarifa establecida a quienes acrediten pertenecer a instituciones de la administración pública, a organizaciones no gubernamentales, o ser maestros o estudiantes.

CAPÍTULO NOVENO
POR ARRENDAMIENTO DE LOCALES EN LOS MERCADOS DEL MUNICIPIO

Articulo 12. Por el arrendamiento de locales en los mercados del municipio se cobrará por día, de acuerdo a la siguiente:

TARIFA

a) Hasta 2 m2	$7.00
b) De más de 2 y hasta 5 m2	$8.00
c) Más de 6 m2	$17.00
d) Renta en la explanada del Mercado Victoria por m2	$80.00 a $316.00
e) Renta de la explanada del mercado victoria de temporada	$80.00 a $316.00
f) Expedición de licencias por tiempo determinado por ocupación de espacios en la vía pública y mercados	$80.00 a $415.00
g) Expedición de permisos provisionales	$80.00 a $158.00

El pago de las tarifas mencionadas se hará por conducto del recaudador adscrito a la administración de mercados.

CAPÍTULO DÉCIMO
LOCALES QUE RENTAN MÁQUINAS DE VIDEOJUEGOS Y PC'S E INTERNET

Artículo 13. Los comercios establecidos que presten un servicio de renta de máquinas de videojuegos y centros de renta de pc's e internet, ingresarán a la Tesorería Municipal, por cada equipo de manera diaria, la siguiente tarifa:

TARIFA

I.	Máquinas de videojuegos	$4.00
II.	Centros de renta de pc´s e internet	$4.00
III.	Juegos electrónicos activados por moneda	$4.00

Los pagos podrán realizarse de manera mensual a elección del obligado.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO
DE LAS FORMAS VALORADAS

Artículo 14. Por las formas que se requieran por Adquisiciones de Bienes Inmuebles u otros conceptos, se pagarán por cada formato $14.00.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO
INSCRIPCIONES Y PERMISOS

Artículo 15. Por inscripción o refrendo anual como perito fiscal se pagará $1,617.00.

Por la venta del folleto de valores para el ejercicio fiscal 2016 se pagará una cuota de $405.00.

Artículo 16. Los Directores, responsables de obra y contratistas, pagarán por inscripción o refrendo, de conformidad con lo siguiente:

I.	Por la inscripción al padrón	$1,224.00
II.	Por el refrendo	$765.00

III.	Por obra de su responsabilidad, por el costo total de la obra	El 2 al millar

Articulo 17. Para registrarse como proveedores del municipio, se pagará por año $384.00.

Articulo 18. Para la obtención de permisos para realizar fiestas particulares, se pagará, por evento, de acuerdo con la siguiente:

TARIFA

I.	En zona urbana	$170.00
II.	En zona rural	$139.00

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO
DEL SERVICIO DE PANTEONES

Articulo 19. Por inhumaciones, re inhumaciones de cadáveres, depósito de restos o cenizas en panteones concesionados o templos, se pagarán $1,378.00.

Cualquier persona podrá solicitar un descuento por los conceptos señalados en el párrafo anterior, mismo que podrá otorgarse, a discreción del jefe de departamento de panteones, previo estudio socioeconómico realizado para el efecto, por parte del departamento de trabajo social adscrito al Departamento de Panteones.

CAPÍTULO DECIMO CUARTO
POR LA UNIDAD DE PROTECCIÓN CIVIL

Articulo 20. Por los servicios que presta la unidad de protección civil, se cobrará de acuerdo con la siguiente:

TARIFA

a)	Retiro de abejas, avispas y cualquier otro tipo de insectos.	$265.00
b)	Inspección de las condiciones de seguridad en los comercios y empresas que soliciten la anuencia correspondiente.	$438.00
c)	Por inscripción y registro de los planes de protección civil de las empresas ante la Unidad Municipal de Protección Civil.	$438.00
d)	Servicios extraordinarios por elemento en jornadas de 5 horas máximo en fiestas donde se realicen quemas o se usen fuegos pirotécnicos y/o eventos que requieran vigilancia y resguardo.	$318.00

En el caso del inciso a), el servicio se prestará sin costo cuando se trate de lugares públicos, vía pública e instituciones educativas.

Asimismo, dado el objeto y naturaleza de la Unidad de Protección Civil, esta prestará sus servicios de emergencia señalados en el inciso a) sin el pago correspondiente cuando el solicitante lo sea una persona de escasos recursos.

En caso de hacer caso omiso a las indicaciones, órdenes y determinaciones de la unidad de protección civil, podrá aplicarse una sanción de hasta $562.00.

CAPÍTULO DECIMO QUINTO
SERVICIOS PERSONALES Y MÉDICO

Artículo 21. Los cobros por reposición o expedición de identificación para la prestación de servicio médico se cobrarán de acuerdo a la siguiente tabla:

I.	La reposición de la identificación de empleado.	$119.00
II.	Por expedición o reposición de credencial de servicio médico para los beneficiarios, por cada una.	$35.00

Después de la segunda reposición, las subsecuentes se incrementarán gradualmente en un 15% de la tarifa base, siendo el incremento acumulable.

CAPÍTULO DECIMO SEXTO
DE LAS INSTALACIONES DE LA FERIA

Artículo 22. El cobro por el uso de los salones de las instalaciones de la Feria, se cobrara por día, de conformidad con la siguiente:

TARIFA

I.	Para el público en general, fuera de temporada de feria:	
a)	Salón expo feria.	$7,702.00
b)	Salón de usos múltiples.	$3,852.00
II.	Para empleados municipales, fuera de temporada de feria:	
a)	Salón expo feria.	$3,852.00
b)	Salón de usos múltiples.	$1,930.00
III.	El cobro por el uso de las instalaciones del palenque de la Feria, fuera de temporada de feria, se cobrará, de acuerdo a lo siguiente:	
a)	Cobro por evento de peleas de gallos.	$10,764.00

b) Cobro por otro evento. $3,919.00

Tratándose de instituciones de educación pública, dependencias gubernamentales o instituciones de beneficencia sin fines de lucro, se les podrá otorgar un descuento para el uso de las instalaciones del palenque de la feria, previo acuerdo del H. Ayuntamiento.

IV. La renta de espacios a expositores durante la temporada de la feria, se aplicará de acuerdo a lo siguiente:

IV.I. Centro de exposiciones (salón expo feria):

a) Espacio 3 x 3 m2 $6,500.00

En la renta del segundo espacio se otorgará un descuento del 50%

IV.II. Área libre:

a) Espacio de 6 x 4 m2 en zona techada. $5,408.00
b) Espacio de 5 x 4 m2 en zona sin techar. $3,605.00

IV.III. Vendedores ambulantes:

a) En el periodo de la feria. $1,875.00
b) Cobro por día fuera de temporada de la feria. $54.00

V. El costo del boleto de entrada a las instalaciones durante el evento de la feria, se aplicará de acuerdo a lo siguiente:

a) Costo del boleto de entrada a la feria:

El cobro será de acuerdo a la aprobación del H. Ayuntamiento y/o a través de la Comisión de la Feria.

VI. Concesión de baños de las instalaciones de la feria:

a) Cobro por día de la concesión de los baños fijos instalados en los terrenos y salones de la feria. $3,432.00
b) Instalación de baños o regaderas móviles por m2 de ocupación. $208.00

VII. Cobro por renta de la explanada de la feria:

a) Cobro por baile popular. $21,528.00
b) Cobro por día a circos que se instalen. $1,300.00
c) Cobro por uso de estacionamiento de los terrenos de la feria. $1,300.00
d) Cobro por día por evento particular. $5,382.00

Tratándose de las fracciones III y VII, el pago a realizar por estos conceptos es independiente al costo del servicio de energía eléctrica que se genere, mismo que deberá ser cubierto por el usuario.

CAPÍTULO DECIMO SEPTIMO
POR LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA Y SALUD PÚBLICA

Artículo 23. Por la prestación de servicios de asistencia y salud pública, se cobrará por sesión, de acuerdo con la siguiente:

TARIFA

a) Sala multisensorial.	$34.00
b) Tanque terapéutico.	$35.00
c) Terapia psicológica.	$35.00
d) Prueba psicológica.	$90.00
e) Prueba de.	$52.00
f) Prueba de wipsi.	$121.00
g) Prueba de wisk-wats.	$17.00
h) Consulta de especialista.	$126.00

CAPÍTULO DECIMO OCTAVO
DEL OTORGAMIENTO DE CONFORMIDADES DEL MUNICIPIO PARA EL TRÁMITE DE EXPEDICIÓN DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 24. Para extender la conformidad del municipio o certificación de uso de suelo para obtener la licencia de funcionamiento para la venta de bebidas alcohólicas ante la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Guanajuato, el interesado deberá enterar a la Tesorería Municipal, por concepto de tarifa de inspección, según el giro autorizado, la siguiente:

TARIFA

a) Centro nocturno	200 UMA
b) Cantina	150 UMA
c) Bar	150 UMA
d) Restaurant- bar	50 UMA
e) Peña	140 UMA
f) Discoteca con ventas de bebidas alcohólicas	230 UMA
g) Salón de fiestas con venta de bebidas alcohólicas	150 UMA
h) Expendio de bebidas alcohólicas al copeo con alimentos	100 UMA
i) Vinícolas	180 UMA
j) Expendio de alcohol potable en envase cerrado	70 UMA
k) Expendio de cerveza en envase abierto con alimentos	15 UMA

l) Cervecería	50 UMA
m) Expendio de cerveza en envase cerrado	10 UMA
n) Pulquería	30 UMA
o) Almacén o distribuidora	60 UMA
p) Tienda de autoservicio	20 UMA
q) Abarrotes de bebidas alcohólicas	10 UMA
r) Productor de bebidas alcohólicas	255 UMA

CAPITULO DÉCIMO NOVENO
POR EL OTORGAMIENTO DE CONFORMIDAD MUNICIPAL PARA EMPRESAS DE SEGURIDAD PRIVADA

Artículo 25. La conformidad del municipio que se emita por medio del H. Ayuntamiento para la autorización de la prestación de los servicios de seguridad privada, se cobrarán a una cuota de $1,349.00.

CAPÍTULO VIGÉSIMO
POR ESTUDIO TÉCNICO DE AMPLIACIÓN O MODIFICACIÓN DE RUTA DE SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO

Artículo 26. Por la realización y en su caso, aprobación del estudio técnico de ampliación o modificación de rutas de servicio público de transporte, o de la determinación de existencia de necesidad del servicio, en un lugar distinto al origen –destino del recorrido de la ruta, se cubrirá la tarifa de $2,500.00.

CAPÍTULO VIGÉSIMO PRIMERO
DE LOS INGRESOS DE LA DIRECCIÓN DE ECOLOGÍA

Artículo 27. Por la visita técnica de supervisión para la verificación del impacto ambiental en la obtención del permiso para venta de alcoholes en envase abierto o cerrado, se cubrirá la tarifa equivalente a 8 UMA.

Artículo 28. Por la expedición del permiso y supervisión para la realización y práctica de quemas a cielo abierto, el solicitante pagará la tarifa equivalente a 4 UMA.

CAPÍTULO VIGÉSIMO SEGUNDO
DE LOS INGRESOS DEL RASTRO MUNICIPAL

Artículo 29. Por resello de canal de aves en puntos de venta del municipio, deberá cubrirse una cuota de $0.25 por cada una.

CAPÍTULO VIGÉSIMO TERCERO
POR LOS INGRESOS DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

Artículo 30. Por la prestación de los servicios de asistencia y salud pública prestados por el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Silao, Guanajuato, se aplicarán las siguientes:

TARIFAS

I. Servicios médicos:	
a) Consulta médica de rehabilitación	$180.00
b) Terapia de rehabilitación con hidroterapia	$98.00
c) Terapia de rehabilitación con electroterapia	$98.00
d) Tanque terapéutico con hidromasaje	$98.00
e) Consulta médica audiológica	$180.00
f) Emisiones otacústicas (timpanometrías, impedanciometría, tamiz auditivo)	$98.00
g) Obturación con resina	$98.00
h) Radiografía periapical	$98.00
i) Revisiones médicas en unidad móvil comunitaria	$15.00
j) Cuota para material	$180.00
II. Asistencia social:	
a) Previsión social	$98.00 a $100.00
III. Casa funeraria:	
a) Paquete 1	$7,059.00
b) Paquete 2	$8,529.00
c) Paquete 3	$10,385.00
d) Paquete 4	$11,425.00
III.I Otros servicios de la casa de funeraria:	
a) Renta de capilla de velación	$1,300.00
b) Servicio de cafetería	$1,000.00
c) Gestoría	$1,925.00

d) Renta de carroza en el municipio	$1,500.00
e) Renta de equipo básico de velación	$1,200.00
f) Paquete sin ataúd	$4,925.00
g) Renta de ataúd metálica	$2,800.00
h) Renta de ataúd de madera	$5,000.00

IV. Autolavado:

a) Taxi	$26.00
b) Automóvil	$47.00
c) Camionetas	$63.00
d) Motocicleta	$21.00

V. Casa de oficios:

a) Cuota de recuperación por inscripción	$35.00
b) Cuota de recuperación por clase	$10.00

CAPÍTULO VIGÉSIMO CUARTO
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 31. Son infracciones, las transgresiones o quebrantamientos de las normativas administrativas de orden público e interés social, de observancia general y obligatoria en el Municipio de Silao de la Victoria, Guanajuato, mismas que se ejecutarán por acción u omisión, tanto por personas físicas como por personas morales.

Se entiende por sanción, el acto formal efectuado por autoridad competente de la administración pública municipal, ante el incumplimiento o violación de las personas físicas o morales a las disposiciones normativas de jurisdicción municipal.

Artículo 32. El Tesorero Municipal, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 6, 15, 16, 57, 58 y 59 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, podrá condonar total o parcialmente las multas que se impongan conforme a las presentes disposiciones.

CAPÍTULO VIGÉSIMO QUINTO
POR LAS INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO PARA EL MUNICIPIO DE SILAO, GUANAJUATO.

Artículo 33. Las multas por las infracciones al Reglamento de Policía y Buen Gobierno, para el municipio de Silao de la Victoria, Guanajuato, se sancionarán,

en Unidades de Medida y Actualización, hasta el límite señalado de conformidad al siguiente:

TABULADOR

	CONCEPTO	CALIFICACIÓN
I.	Consumir, distribuir o incitar al consumo de estupefacientes, psicotrópicos o enervantes en lugares público, sin perjuicios de las sanciones previstas en las leyes penales	3 a 6 UMA
II.	Alterar el orden público, provocar riñas o escándalos o participar en ellos	3 a 10 UMA
III.	Ingerir bebidas alcohólicas en lugares públicos por razones de seguridad y salud pública	3 a 5 UMA
IV.	Ocasionar molestias al vecindario con ruidos o sonidos, de duración constante o permanente y escandalosa, con aparatos musicales o de otro tipo, utilizados con alta o des usual intensidad sonora o con aparatos de potente luminosidad, sin autorización de la autoridad competente	3 a 5 UMA
V.	Cualquier otra acción u omisión que afecte el bienestar colectivo	3 a 20 UMA
VI.	Hacer mal uso de los sistemas de emergencias 066, así como solicitar el apoyo de los cuerpos de seguridad, ya sea por broma o mala fe	3 a 10 UMA
VII.	Ejercer actos de comercio dentro de los cementerios, iglesias o en lugares no autorizados	3 a 5 UMA
VIII.	Ofrecer o propiciar la venta de boletos de espectáculos públicos fuera de los lugares autorizados para ello y la reventa de los mismos	5 a 10 UMA
IX.	Arrojar en la vía pública cualquier objeto o líquido que pueda ocasionar molestias o daños	5 a 7 UMA
X.	Causar falsas alarmas o asumir actitudes que tengan por objeto infundir el pánico entre los presentes en espectáculos o lugares públicos	8 a 10 UMA
XI.	Detonar cohetes, encender fuegos artificiales o usar explosivos en la vía pública sin la autorización de la autoridad competente, así como la venta de dichos productos a menores de edad	5 a 10 UMA
XII.	Hacer fogatas, elevar globos de fuego o incendiar sustancias combustibles en lugares públicos sin tomar las precauciones necesarios y/o sin la autorización de la autoridad correspondiente	5 a 10 UMA

XIII.	Efectuar el comercio con o sin permiso de licencia en lugares prohibidos por la autoridad o por los reglamentos municipales	3 a 8 UMA
XIV.	Disparar armas de fuego fuera de los lugares permitidos, sin menoscabo de la reglamentación federal que para tal efecto tenga vigencia	10 a 20 UMA
XV.	Penetrar o invadir sin autorización zonas o lugares de acceso prohibido o restringido, por particulares	10 a 15 UMA
XVI.	Organizar o tomar parteen juegos de cualquier índole en lugares públicos que pongan en peligro a las personas que en el estén o transiten, o que causen molestias a las personas en las inmediaciones del lugar en que se desarrolle, o que impidan circulación libre de vehículos y/o personas en las zonas dispuestas para tal efecto	5 a 10 UMA
XVII.	Hacer uso de la fuerza o violencia en contra de la autoridad	3 a 10 UMA
XVIII.	Insultar a la autoridad con palabras soeces	3 a 5 UMA
XIX.	Variar conscientemente los hechos o datos que le consten, respecto de la comisión de una infracción de este reglamento, con la intención de ocultar o de hacer incurrir en error a la autoridad	3 a 5 UMA
XX.	Cualquier otra acción y omisión que afecte negativamente a la seguridad pública en general	3 a 10 UMA
XXI.	Expresarse con palabras o hacer señas o gestos obscenos, insultantes o indecorosos en lugares públicos	2 a 3 UMA
XXII.	Incitar o efectuar en lugar público el comercio carnal, así como exhibir las partes nobles en lugares públicos o en espectáculos que no tengan permiso expreso de las autoridades correspondientes	3 a 7 UMA
XXIII.	Faltar el respeto a los ancianos, damas, niños, desvalidos o cualquier otra persona	3 a 5 UMA
XXIV.	Corregir con escándalo y/o violencia a los hijos, pupilos, esposa(o) o concubina en lugares públicos, vejar o maltratar de la misma forma en lugares públicos a cualquier persona	5 a 15 UMA
XXV.	Permitir la entrada a menores de edad a cantinas, billares, espectáculos para adultos, cabaret y otros que marquen los ordenamientos jurídicos.	5 a 10 UMA
XXVI.	Vender bebidas alcohólicas, tabaco, inhalantes, así como cualquier tóxico, psicotrópicos o enervantes a menores de edad, sin perjuicio de lo dispuesto en las leyes penales vigentes	4 a 6 UMA

XXVII.	Vender o rentar película o revistas pornográficas a menores de edad, así como permitir el acceso por medios electrónicos a la pornografía o a la exhibición de la misma en lugares públicos, sin perjuicio de lo dispuesto en las leyes penales vigentes.	8 a 15 UMA
XXVIII.	Realizar en estado de ebriedad o bajo el influjo de enervantes, psicotrópicos o inhalantes, cualquier actividad que requiera trato con el público	3 a 6 UMA
XXIX.	Faltar el respeto al público asistente a eventos o espectáculos, con agresiones físicas o verbales por parte del propietario del establecimiento, de los organizadores, de sus trabajadores, de los artistas, deportistas o de cualquier otra persona	4 a 8 UMA
XXX.	Obligar o regentear a menores de edad o personas adultas para que practiquen la mendicidad o prostitución independientemente de las leyes penales vigentes	5 a 10 UMA
XXXI.	Cualquier otra acción u omisión que afecte negativamente la integridad moral del individuo o de la familia	5 a 10 UMA
XXXII.	Dañar césped, flores, árboles, arbustos o cualquier otro objeto de ornamento en sitios públicos, excepto en los casos de utilidad pública	3 a 10 UMA
XXXIII.	Fijar en edificios y lugares de carácter público o privado todo tipo de propaganda, salvo que tengan los permisos correspondientes	3 a 5 UMA
XXXIV.	Realizar pintas, manchas o leyendas, ensuciar, pintar, deteriorar o hacer uso indebido de estatuas, monumentos, fachadas o muros de casas, edificaciones comerciales o industriales o edificios públicos o privados, plazas, parques o jardines u otros bienes del dominio público, salvo que tengan los permisos correspondientes. De igual manera, hacer uso de los citados bienes sin consentimiento o autorización expresa de quien legítimamente pueda otorgarlo	5 a 10 UMA
XXXV.	Dañar, cubrir, borrar, destruir o remover las señales de tránsito, nombres de calles o cualquier otro señalamiento oficial, o de identificación de inmuebles, independientemente de las leyes penales vigentes	3 a 6 UMA
XXXVI.	Maltratar o hacer uso diferente para el que fueron hechas las casetas telefónicas, buzones u otros objetos de uso común	4 a 8 UMA
XXXVII.	Dañar o destruir lámparas, focos del alumbrado	3 a 6 UMA

	público, hidrantes o semáforos	
XXXVIII.	Dañar intencionalmente los vehículos propiedad del municipio o particulares	4 a 10 UMA
XXXIX.	Cualquier otra acción u omisión que afecte negativamente la propiedad pública o privada	4 a 10 UMA
XL.	Arrojar en lugares públicos o lotes baldíos no autorizados, animales muertos, escombros, basura, substancias fétidas, tóxicas, corrosivas, contaminantes o peligrosas para la salud	3 a 6 UMA
XLI.	Orinar o defecar en lugares públicos	2 a 4 UMA
XLII.	Contaminar el agua de tanques de almacenaje, fuentes públicas, acueductos o tuberías públicas	5 a 8 UMA
XLIII.	Abstenerse los ocupantes de los inmuebles de recoger la basura de la acera del frente de los mismos, así como los dueños de las casas desocupadas o lotes baldíos	2 a 3 UMA
XLIV.	Abstenerse los dueños de limpiar sus lotes baldíos	8 a 10 UMA
XLV.	Abstenerse los comerciantes o locatarios de los mercados de mantener limpio y asear al retirarse el tramo de la calle o local de acceso al mismo que les corresponda	4 a 8 UMA
XLVI.	Expender al público comestibles, bebidas o medicinas en estado de descomposición o después de la fecha de caducidad	5 a 10 UMA
XLVII.	Realizar en la vía pública el comercio ambulante o prestar servicios sin contar con licencia, permiso o autorización para ello	3 a 6 UMA
XLVIII.	Fumar en lugares públicos, como oficinas públicas, hospitales centros deportivos, etcétera	2 a 4 UMA
XLIX.	Cualquier otra acción y omisión que afecte negativamente a la salud pública	2 a 10 UMA
L.	Provocar intencionalmente o por falta de precaución el ataque de un animal	4 a 8 UMA
LI.	Impedir por cualquier medio ilegítimo el uso o disfrute de un bien	5 a 10 UMA
LII.	Arrojar contra una persona objetos, líquidos o cualquier sustancia que lo mojen, ensucien o dañen físicamente	5 a 7 UMA
LIII.	Por la falta y vigencia visible del carnet que es expedido por el Centro de Salud del Municipio o la no portación del mismo, al momento de que sea solicitado a los sujetos que se dediquen al sexo servicio, por la autoridad competente	5 a 10 UMA
LIV.	Molestar a una persona a través de cualquier medio	5 a 8 UMA

	de comunicación con palabras soeces, insinuaciones o proposiciones indecorosas	
LV.	Asediar a una persona o impedirle su libertad de acción en cualquier forma	5 a 8 UMA
LVI.	Formar parte de un grupo o pandilla, ya sea en forma transitoria o permanente que causen molestias a las personas en la vía, lugares o espectáculos públicos o privados	3 a 8 UMA
LVII.	Portar cualquier objeto o arma de fuego, cortante, punzo cortante o contundente que por su naturaleza, denoten peligrosidad y atenten contra la seguridad pública sin perjuicios de las leyes vigentes	3 a 8 UMA
LVIII.	Iniciar o incitar la violencia, en contra de alguna persona o grupo, o de algún bien mueble o inmueble particular o público	3 a 8 UMA
LIX.	Cualquier otra acción u omisión que afecte negativamente la seguridad y tranquilidad de las personas	3 a 8 UMA

Para la imposición de las sanciones previstas en el presente artículo, se estará a lo dispuesto por los artículos 258 al 263 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO VIGÉSIMO SEXTO
POR LAS INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE TRÁNSITO, TRANSPORTE Y VIALIDAD PARA EL MUNICIPIO DE SILAO, GUANAJUATO.

Artículo 34. A los conductores o propietarios de vehículos que violen las disposiciones del Reglamento de Tránsito, Transporte y Vialidad para el Municipio de Silao, Guanajuato, se les aplicarán las sanciones previstas en este artículo, en días de salario mínimo y conforme al siguiente:

TABULADOR

De las multas e infracciones de tránsito.

I.	Por conducir con exceso:	
a)	De velocidad en zona urbana.	11 UMA
b)	De velocidad en zona escolar.	16 UMA
c)	De personas en el vehículo.	5 UMA
d)	De emisiones de contaminantes.	6 UMA
e)	De ruido.	5 UMA

II. Por conducir en las condiciones siguientes:

a)	En sentido contrario.	8 UMA
b)	En sentido contrario (bicicletas y vehículos de tracción animal.	5 UMA
c)	En estado de ebriedad.	73 UMA
d)	Con aliento alcohólico.	17 UMA
e)	Por rebasar por la derecha.	6 UMA
f)	Con la puerta abierta.	6 UMA
g)	Con placas ocultas, remachadas o soldadas.	11 UMA
h)	Falta de precaución.	7 UMA
i)	Por invadir zona peatonal.	6 UMA
j)	Por obstruir la circulación.	10 UMA
k)	Con folios vencidos después de diez días.	11 UMA
l)	Remolcar a otros vehículos	6 UMA
m)	Utilizar equipo de sonido sin permiso en la vía pública.	6 UMA
n)	Falta de luz trasera o delantera.	6 UMA
o)	Transportar materiales sin lona de protección.	11 UMA
p)	Circular sin casco protector, en el caso de motociclistas, tanto el conductor como su acompañante.	15 UMA
q)	Circular en zona prohibida.	8 UMA
r)	Por falta de defensas.	6 UMA
s)	Por transportar gente en los estribos.	9 UMA
t)	Por no usar el cinturón de seguridad.	6 UMA
u)	Por no portar cinturón de seguridad en el vehículo.	6 UMA

III. Por conducir sin la documentación siguiente:

a)	Por falta de la tarjeta de circulación.	6 UMA
b)	Falta de razón social.	6 UMA
c)	Falta de verificación vehicular, pago espontaneo e/u.	5 UMA
d)	Falta de verificación vehicular, boleta de infracción e/u.	7 UMA
e)	Falta de licencia en servicio particular.	6 UMA
f)	Falta de placas.	6 UMA
g)	Falta de licencia al servicio público.	8 UMA
h)	Por permitir manejar a menores de edad.	15 UMA

IV. Por realizar las siguientes acciones u omisiones, en contra de los agentes de tránsito:

a)	No esperar el folio de la infracción.	8 UMA
b)	Negarse a entregar documentos.	6 UMA
c)	No obedecer las indicaciones.	6 UMA
d)	Darse a la fuga.	13 UMA

V. Por realizar alguna de las siguientes conductas:

a) Estacionarse en lugar prohibido.	5 UMA
b) Estacionarse en doble fila.	6 UMA
c) Estacionarse fuera del límite.	4 UMA
d) Estacionarse sobre la banqueta.	6 UMA
e) Estacionarse o detenerse en parada oficial del servicio público.	9 UMA
f) Por invadir zona peatonal.	6 UMA
g) Por permanecer más del tiempo permitido.	6 UMA
h) Insultar y/o agredir a la autoridad.	16 UMA
i) . Por estacionarse en lugares oficiales.	5 UMA
j) Estacionarse frente a cocheras.	5 UMA
k) Vehículo con cargas flamables o tóxicas.	8 UMA

VI. Por ocasionar y/o participar en accidentes de tránsito que produzcan los resultados siguientes:

Atropellar y/o chocar

a) Causando lesiones.	21 UMA
b) Causando la muerte.	42 UMA
c) Chocar contra el tren.	6 UMA
d) Chocar contra otro vehículo.	11 UMA
e) Chocar contra objeto fijo.	11 UMA

VII. Por incurrir en alguna de las siguientes conductas:

a) Por no respetar el alto.	10 UMA
b) No respetar la señal de "no hay paso".	9 UMA
c) No respetar las señales del agente.	8 UMA
d) Transitar vehículos pesados sin el permiso respectivo en el primer cuadro de la ciudad.	11 UMA
e) Transportar personas en el espacio destinado para la carga.	4 UMA
f) Organizar o participar en competencias en la vía pública.	11 UMA
g) Realizar ascensos y descensos de pasaje en zona prohibida.	11 UMA
h) Dar vuelta prohibida.	16 UMA
i) Efectuar reparaciones de vehículos en la vía pública.	8 UMA
j) Realizar maniobras de carga y descarga sin el permiso respectivo.	11 UMA
k) Abandonar vehículos en la vía pública.	8 UMA
l) Por usar el chofer vidrios polarizados que impidan, obstruyan y/o dificulten ver hacía el interior del vehículo.	8 UMA

m) Hacer mal uso del claxon o cornetas.	7 UMA
n) Circular con el parabrisas estrellado.	7 UMA
o) Transportar material de alto riesgo sin permiso.	16 UMA
p) Realizar desfiles o caravanas sin el permiso correspondiente.	11 UMA
q) No hacer alto total en topes o cruces.	11 UMA
r) Usar el teléfono celular o cualquier otro dispositivo electrónico móvil, objetos o bienes que dificulten la conducción.	6 UMA
s) Usar audífonos miniatura al conducir.	6 UMA
t) Efectuar reparaciones a vehículos en la vía pública y remisión de vehículos.	7 UMA
u) Por usar televisiones, pantallas y/o cualquier otro medio de reproductor de imágenes en la parte interior delantera del vehículo.	6 UMA

Si el infractor paga dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de imposición de la multa, se aplicará a la misma un descuento del 40%.

Artículo 35. A los operadores o propietarios de vehículos destinados al transporte público que violen las disposiciones del Reglamento de Tránsito, Transporte y Vialidad para el Municipio de Silao, Guanajuato, se les aplicarán las sanciones previstas en este artículo, en días de salario mínimo y conforme al siguiente:

TABULADOR

De las multas e infracciones de transporte y vialidad

I. Aseo en las unidades:	
a) Falta de aseo del vehículo de servicio público de transporte de pasajeros.	6 UMA
b) Falta de aseo del conductor del servicio público de transporte de pasajeros.	6 UMA
II. Boletos del servicio público:	
a) No proporcionar boleto al usuario.	7 UMA
III. Circulación de las unidades de servicio público:	
a) Circular con pasajeros en el toldo, cofre, salpicaderas, defensas, ventanilla, escaleras, colgados de la carrocería o	8 UMA

en cualquier lugar que no sea el destinado para su transporte.

b) Con gente en el estribo o canastilla.	10 UMA
c) Circular con puertas abiertas en el servicio público de transporte de personas.	6 UMA
d) Llevar más personas de las autorizadas.	10 UMA
e) Circular sin placas o sin el permiso respectivo.	10 UMA
f) Por no respetar los límites de velocidad.	10 UMA
g) Por circular sin tarjeta de circulación.	10 UMA

IV. Respecto a las carrocerías delasunidades destinadas a transporte público:

a) Por circular en condiciones físicas deterioradas o por falta de partes.	6 a 8 UMA
b) Tener cristales rotos, estrellados o por falta de ellos	8 a 10 UMA
c) No contar con salidas de emergencia.	25 UMA
d) No tener lugares reservados para personas que viven con discapacidad.	15 UMA

V. Respecto del combustible para las unidades de servicio público:

a) Por abastecer combustible con pasajeros a bordo.	10 UMA
b) Por no dar aviso a la autoridad del cambio de sistema de combustión.	25 UMA

VI. De los concesionarios o permisionarios:

a) Emplear a personal que no reúna los requisitos de preparación.	20 UMA
b) No mantener el vehículo en óptimas condiciones.	10 UMA
c) No cumplir con los acuerdos y compromisos.	10 UMA
d) Enlazar o fusionar sus vehículos sin solicitarlo previamente a la dirección.	10 UMA
e) Omitir el pago de refrendo de concesión o permiso.	10 UMA
f) Prestar el servicio público deficientemente.	10 UMA
g) Permitir la conducción o emplear los vehículos destinados al transporte público a personas suspendidas en sus derechos o no aptas para conducir.	15 a 50 UMA
h) Participar en bloqueos con unidades destinadas a la prestación del servicio.	15 a 50 UMA

VII. De los clores oficiales de los vehículos destinados al servicio público:

a) Negarse u omitir pintar los vehículos destinados al servicio público con los colores asignados.	10 UMA
b) Alterar los colores de las unidades con pintas.	10 UMA

c) No dar aviso de cambio de diseño.	5 a 10 UMA
d) No ostentar el número económico con colores y/o dimensiones oficiales.	10 UMA
e) Por utilizar publicidad que atente a la moral y/o a las buenas costumbres o de partidos políticos.	10 UMA
f) Por utilizar diseños con salientes o adornos que obstaculicen la visibilidad del operador o lo distraigan.	10 UMA

VIII. Colaboración de los operadores de vehículos destinados al servicio público:

a) No permitir la inspección de vehículos.	12 UMA
b) No permitir la inspección de instalaciones.	12 UMA
c) No permitir la inspección de documentos.	10 UMA
d) Negarse a colaborar en estado de emergencia.	10 UMA
e) Cobrar pasaje o negarse a prestar el servicio a elementos de seguridad.	10 UMA
f) Negarse a colaborar en el desarrollo de campañas y cursos para seguridad y educación vial.	10 UMA

IX. Cortesía:

a) Transportar sin cortesía al público usuario.	8 UMA

X. Competencia:

a) Hacer competencia desleal en la prestación del servicio.	25 UMA

XI. De las conductas prohibidas a los conductores de vehículos destinados al servicio público:

a) Por ingerir bebidas alcohólicas durante las horas de servicio.	100 UMA
b) Por prestar los servicios bajo los influjos del alcohol, estupefacientes, psicotrópicos u otras drogas.	100 UMA
c) No traer tarjetón de identificación.	10 UMA
d) No portar el tarjetón en lugar visible.	10 UMA
e) Por bloquear el tránsito vehicular.	20 UMA
f) Por permitir el ascenso por la puerta trasera.	5 UMA
g) Por resultar positivo en las pruebas o exámenes antidoping.	50 UMA
h) No asistir a los cursos de capacitación.	6 UMA
i) Por no portar la licencia correspondiente.	10 UMA
j) Por no someterse a la práctica de exámenes médicos.	10 UMA
k) Permitir el ascenso de pasaje bajo el influjo del alcohol o estupefacientes.	10 UMA
l) Permitir conducir a terceras personas.	20 UMA
m) Por realizar actos que pongan en riesgo la seguridad de los	

usuarios, terceros o del propio vehículo. 20 UMA

n) Por permitir pasajeros que alteren el orden. 10 UMA

o) Llevar a cabo conversaciones que distraigan la conducción del vehículo. 10 UMA

XII. Descuentos:

a) No respetar convenios de descuentos a estudiantes, personas que viven con discapacidad, personas de la tercera edad y menores de 12 años. 10 UMA

XIII. Equipaje:

a) Negarse a recibir el equipaje cuyo peso ampara el pasaje. 10 UMA

XIV. Horarios para la prestación del servicio de transporte público:

a) No sujetarse a ellos. 20 UMA

b) No llevar los horarios autorizados a bordo. 10 UMA

XV. Paradas oficiales:

a) Permanecer más tiempo del debido. 10 UMA

b) No usar los lugares destinados para ascenso y descenso. 20 UMA

c) Efectuar ascenso y/o descenso sobre la cinta de rodamiento obstruyendo la circulación. 20 UMA

XVI. Rutas:

a) No efectuar el recorrido en su totalidad. 20 UMA

b) No indicar la ruta en el vehículo. 10 UMA

c) Subir o bajar pasaje fuera de las zonas marcadas. 10 UMA

d) Transportar pasaje excedente en servicio público. 5 UMA

XVII. Revista:

a) No traer comprobante de revista mecánica en transporte público. 6 UMA

b) Calcomanía alterada. 6 UMA

c) Calcomanía sobrepuesta. 6 UMA

d) Vehículos con notoria emisión de humo contaminante. 20 UMA

e) Falta de verificación vigente. 10 UMA

f) No presentar el vehículo a revista físico mecánica. 10 UMA

XVIII. Razón social:

a) Falta de nombre, denominación o razón social y teléfono en diseño. 5 UMA

XIX. Ruido:

a) Usar aparatos o equipos de sonido a alto volumen en vehículos de transporte público.	15 UMA

XX. Sobrecarga de peso:

a) Exceso de peso o dimensión.	10 UMA

XXI. Seguros en los vehículos destinados a transporte público:

a) No contar con seguro de daños a los viajeros.	25 UMA
b) No tener seguro de daños a viajeros vigente.	25 UMA

XXII. Servicio:

a) No especificar el servicio.	5 UMA
b) Hacer servicio distinto al autorizado.	20 UMA
c) Por no contar con permiso de cambio de servicio.	10 UMA
d) Prestar servicio público de transporte de pasajeros sin concesión o permiso.	30 a 150 UMA
e) Prestar servicio público de transporte de pasajeros en vehículos de carga.	20 a 50 UMA
f) Transportar en vehículos no autorizados, combustibles, materiales corrosivos, volátiles, explosivos, pestilentes, radioactivos o recipientes al vacío.	15 UMA
g) Cambio de número económico.	16 UMA
h) Hacer ascenso en la zona urbana para el servicio foráneo	20 UMA

XXIII. Talleres:

a) Utilizar la vía pública para hacer reparaciones.	10 UMA

XXIV. Terminales:

a) Establecer paradas intermedias sin autorización.	6 UMA
b) Establecer terminales en lugares no autorizados	6 UMA

XXV. Tarifas:

a) Cobrar más de lo autorizado.	10 UMA
b) No llevar las tarifas autorizadas en lugar visible.	6 UMA

XXVI. Vehículos:

a) Por no traer extinguidor contra incendios o por no traerlo en condiciones de uso.	12 UMA
b) Por falta de botiquín de primeros auxilios.	12 UMA
c) Falta de timbres.	10 UMA
d) Por prestar servicio de transporte público de personas en	20 a 150

vehículos no concesionados o permisionados.	UMA
XXVII. Vida útil de las unidades:	
a) Prestar el servicio con unidades que se excedan de la vida útil de la misma.	25 UMA
b) No efectuar la reposición de las unidades.	25 UMA
XXVIII. Accidentes:	
a) No notificar a la autoridad en caso de sufrir un accidente.	20 UMA
b) No cubrir los gastos ocasionados con motivo de un accidente.	10 UMA
XXIX. Documentos:	
a) Por utilizar documentos falsos o alterados.	25 UMA
b) No portar licencia de manejo vigente.	10 UMA
c) No contar con el convenio de enlace, fusión de equipos o intercambio de servicios.	10 UMA
XXX. Instalaciones de ruta:	
a) No fijar en oficinas despachadoras y/o terminales, dispositivos de información con itinerarios, tarifas y horarios.	10 UMA
XXXI. Publicidad:	
a) Por utilizar publicidad contraria a la moral, las buenas costumbres o que atente contra la dignidad y la vida privada de las personas, que perturbe la paz pública o afecte la imagen urbana.	10 UMA

CAPÍTULO VIGÉSIMO SÉPTIMO
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES EN MATERIA AMBIENTAL

Artículo 36. Con las facultades reservadas a los municipios y que se encuentran previstas en la Ley de Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato, las infracciones a la misma serán calificadas por parte de la Dirección de Ecología del Municipio y darán origen a una sanción que irá de 20 a 20,000 días de salario mínimo vigente a la fecha en que se cometa la misma, considerando la gravedad de la infracción, el impacto al medio ambiente o a la salud de las personas, las condiciones económicas del infractor y la probable reincidencia del mismo.

Serán sancionables las siguientes conductas u omisiones:

I. No implementar las acciones necesarias para corregir los daños originados en el sistema de agua potable y alcantarillado;

II. Por no presentar la información solicitada sobre los residuos sólidos peligrosos que se produzcan, tratándose de empresas;

III. Por permanecer más tiempo del necesario cerca de la mancha urbana con residuos peligrosos;

IV. Por descargar residuos en lugares no autorizados;

V. Por contaminar con desechos sólidos que se produzcan por la cría de animales;

VI. Por no retirar los animales de la mancha urbana en el plazo otorgado para tal efecto;

VII. Por no solicitar permiso al H. Ayuntamiento para instalar sitio de confinamiento temporal;

VIII. Destinar sin autorización, un terreno para disposición de residuos sólidos;

IX. Exceder los niveles máximos permisibles de contaminantes en la descarga de aguas residuales;

X. No realizar las adecuaciones para la limpieza y saneamiento de su lote;

XI. Por no colocar letrina en obras, construcciones o eventos especiales que reúnan una gran cantidad de personas;

XII. No solicitar permiso para depositar residuos no domésticos en el relleno sanitario;

XIII. Realizar acciones que provoquen erosión o empobrecimiento del suelo;

XIV. Exceder los niveles máximos permisibles de emisión de ruidos tratándose de fuentes fijas;

XV. Exceder los niveles máximos permisibles de emisión de ruido tratándose de fuentes móviles automotores;

XVI. Exceder los niveles máximos permisibles tratándose de fuentes móviles no automotores;

XVII. No solicitar permiso correspondiente o exceder los niveles máximos permisibles de emisión de ruido en la realización de actividades temporales en la vía pública;

XVIII. Exceder los niveles máximos permisibles de emisión de ruidos tratándose de operaciones de carga y descarga;

XIX. Generar ruidos que excedan los 55 decibeles cerca de hospitales, clínicas, escuelas, lugares de hospedaje o descanso, etc.;

XX. Usar artefactos detonantes entre el horario de las 23:00 a las 07:00 horas;

XXI. Realizar actos de maltrato o crueldad contra los animales;

XXII. Realizar acciones que provocan daños o muerte a árboles y arbustos;

XXIII. Generar problemas de contaminación o inseguridad por falta de mantenimiento a sus árboles y áreas verdes;

XXIV. No asilar los desechos sólidos o peligrosos que producen;

XXV. No contar con autorización o no entregar la copia del permiso ambiental para la explotación de bancos de materiales (arena, grava, etc.);

XXVI. No proporcionar la información solicitada en cuestión ambiental;

XXVII. No presentar la manifestación de impacto ambiental cuando se trate de empresa de nueva creación que genere contaminación ambiental;

XXVIII No instalar los equipos y sistemas necesarios para disminuir las emisiones de contaminante que genere su empresa;

XXIX Exceder los niveles máximos permisibles en la emisión de contaminantes;

XXX. Quemar residuos sólidos;

XXXI. Quema de esquilmos;

XXXII. Utilizar combustible no autorizado para horneado de tabique;

XXXIII. No reducir la emisión de gases en los puestos de alimentos;

XXXIV. Generar malos olores y no instalar sistemas para eliminarlos;

XXXV. Generar gases contaminantes.

XXXVI. Por no proporcionar la información requerida tratándose de empresas que descargan aguas residuales;

XXXVII. No presentar la manifestación de impacto ambiental tratándose de empresas nuevas que descargan aguas residuales;

XXXVIII. Exceder los niveles máximos permisibles de contaminantes en la descarga de aguas residuales;

XXXIX. Por descargar o arrojar residuos de cualquier tipo en el sistema de drenaje y alcantarillado o en cualquier cuerpo de agua; y

XL. Las demás que señale la Ley de Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato;

CAPÍTULO VIGÉSIMO OCTAVO
MULTAS DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SILAO

Artículo 37. Las multas e infracciones se aplicarán en días de salario mínimo atendiendo a la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor y la probable reincidencia en la conducta, de conformidad con la siguiente tabla:

I.	Dejar la llave del agua abierta.	3 a 22
II.	Lavar vehículos con manguera.	5 a 27
III.	Lavar la banqueta con manguera.	5 a 27
IV.	Conexión de bomba a la red de agua.	17 a 54
V.	Fugas por instalaciones en mal estado.	17 a 54
VI.	Arrojar basura o solidos al drenaje.	17 a 54
VII.	Oponerse o dificultar la inspección.	10 a 22
VIII.	Violar los sellos del medidor.	10 a 22
IX.	Reconectarse sin autorización.	10 a 22
X.	Cambiar o retirar medidor.	10 a 54
XI.	Oponerse o dificultar la verificación de la lectura.	10 a 22
XII.	Insultar al personal del organismo.	10 a 54
XIII.	Conectarse a la red sin contrato.	22 a 54
XIV.	Impartición.	22 a 54
XV.	Derivación.	22 a 44
XVI.	Modificación de diámetro de toma o descarga.	22 a 54
XVII.	Dar información falsa al contratar.	22 a 54
XVIII.	Duplicar el contrato de un predio.	22 a 54
XIX.	Construir o ampliar sin autorización.	21 a 54
XX.	Dañar instalaciones públicas.	Según avalúo

TÍTULO TERCERO
AJUSTES TARIFARIOS
CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS AJUSTES TARIFARIOS.

Artículo 38. Las cantidades que resulten de la aplicación de cuotas, tarifas, sanciones y multas, se ajustarán de conformidad con lo siguiente:

Cantidad	Unidad de ajuste
Desde $0.01 y hasta $0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde $0.51 y hasta $0.99	A la unidad de peso inmediato superior

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Las presentes Disposiciones Administrativas entrarán en vigor al día siguiente al de su publicación, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

SEGUNDO.- Cuando la Ley de Ingresos para el Municipio de Silao de la Victoria, Guanajuato, para el ejercicio fiscal 2016 y demás leyes que expida el Congreso del Estado, se refieran a las Disposiciones Administrativas de Recaudación, se entenderá que se refieren al presente ordenamiento.

TERCERO.- Se derogan las Disposiciones Administrativas de Recaudación Fiscal 2015 del Municipio de Silao de la Victoria, Gto.

Por lo tanto y con fundamento en los artículos 77 fracción VI y 205 de la Ley Orgánica Municipal, mando se imprima publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Cabildo de la Presidencia Municipal de Silao de la Victoria, Estado de Guanajuato a los 9 nueve días del mes de Marzo del año 2016

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

PROFESOR JUAN ANTONIO MORALES MACIEL

EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

LIC. JOSÉ ANTONIO TREJO VALDEPEÑA